

**FCTC**CONVENIO MARCO DE LA OMS  
PARA EL CONTROL DEL TABACO**Conferencia de las Partes en el  
Convenio Marco de la OMS  
para el Control del Tabaco**

Sexta reunión  
Moscú (Federación de Rusia), 13–18 de octubre de 2014  
**Punto 4.8 del orden del día provisional**

**FCTC/COP/6/16  
14 de julio de 2014**

---

# **Aplicación del artículo 5.3 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco: evolución de las cuestiones relativas a la interferencia de la industria tabacalera**

## **Informe de la Secretaría del Convenio**

### **INTRODUCCIÓN**

1. Una Parte en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS) propuso, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento Interior de la Conferencia de las Partes (COP), la inclusión de un punto en el orden del día provisional de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes relativo al artículo 5.3 del Convenio, con el fin de examinar la evolución de las cuestiones relativas a la interferencia de la industria tabacalera a nivel nacional e internacional.

2. El presente informe ha sido preparado por la Secretaría del Convenio para facilitar el examen del punto propuesto del orden del día provisional por la Conferencia de las Partes. El documento proporciona una visión general de los progresos realizados en la aplicación del artículo 5.3 del Convenio, tomando como base los informes sobre la aplicación de las Partes, ejemplos de presuntas injerencias de la industria tabacalera a nivel internacional y un examen de la labor reciente de la Secretaría y de sus asociados para ayudar a las Partes a aplicar ese artículo. En el informe también se definen posibles esferas en que podría fortalecerse la aplicación de las medidas previstas en el artículo 5.3 del Convenio.

### **ANTECEDENTES**

3. El artículo 5.3 estipula que, a la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional. Con el fin de ayudar a las Partes a cumplir las obligaciones legales contraídas en virtud de este artículo, en su tercera reunión, celebrada en 2008, la Conferencia de las Partes adoptó las directrices para la aplicación del artículo 5.3. En las siguientes reuniones de la Conferencia, las

Partes reiteraron su compromiso a ese respecto.<sup>1</sup> Las directrices son aplicables a los empleados, representantes y funcionarios públicos de cualquier institución u órgano nacional, estatal, provincial, municipal, local u otro órgano o institución público o semi/cuasipúblico en el ámbito de la jurisdicción de una Parte, y a cualquier persona que actúe en su nombre. Se basan en cuatro principios rectores y contienen ocho recomendaciones clave.<sup>2</sup>

4. Las directrices recomiendan la correcta aplicación y el seguimiento de las actividades de las Partes en ese ámbito, y reconocen la importancia de la cooperación internacional, en particular mediante una mayor recopilación y difusión de experiencias nacionales e internacionales que puedan, a su vez, fortalecer la aplicación. Por otra parte, en las directrices se reconoce que *“las estrategias y tácticas utilizadas por la industria tabacalera evolucionan constantemente, estas directrices deberían examinarse y revisarse periódicamente para garantizar que se siguen proporcionando orientación efectiva a las Partes...”*

### **PROGRESOS REALIZADOS Y OBSTÁCULOS ENCONTRADOS POR LAS PARTES EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.3<sup>3</sup>**

5. La *supervisión* de la aplicación del artículo 5.3 se ha integrado en el sistema de presentación de informes del Convenio, conforme a las recomendaciones contenidas en las directrices para la aplicación. En el cuestionario básico, que es obligatorio para todas las Partes, existen dos indicadores específicos relacionados con el artículo 5.3,<sup>4</sup> en tanto que las preguntas de respuesta abierta permiten a las Partes explicar los progresos realizados en la aplicación del Convenio en ese ámbito. Además, a partir del ciclo de informes de 2014, las Partes también tienen la oportunidad de aportar de forma voluntaria información sobre el uso de las directrices adoptadas por la Conferencia de las Partes, por medio de 43 preguntas adicionales incluidas en el cuestionario en línea.

6. *Estado de la aplicación, progresos realizados y tendencias.* De las 130 Partes que presentaron informes en el período de presentación de informes correspondiente a 2014, más de dos tercios (89) informaron respondiendo a la pregunta de respuesta cerrada (sí/no) que han tomado medidas para evitar que la industria tabacalera interfiera con sus políticas de control del tabaco, lo que supone un incremento de 13 puntos porcentuales durante el período de presentación de informes correspondiente a 2012, y de 20 puntos porcentuales con relación al de 2010.

7. Sin embargo, solo alrededor de un 25 por ciento de las Partes (37) señaló que había adoptado medidas para poner a disposición de la población la información sobre las actividades de la industria tabacalera, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 c) del Convenio, y no ha habido ningún cambio en la tasa de aplicación de esa medida desde 2012. En cuanto al intercambio de información sobre las

---

<sup>1</sup> Véanse las decisiones FCTC/COP4(5), *Declaración de Punta del Este sobre la aplicación del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco* ([http://apps.who.int/gb/fctc/PDF/cop4/FCTC\\_COP4\\_DIV6-sp.pdf](http://apps.who.int/gb/fctc/PDF/cop4/FCTC_COP4_DIV6-sp.pdf)), y FCTC/COP5(5), *Declaración de Seúl* ([http://apps.who.int/gb/fctc/PDF/cop5/FCTC\\_COP5\(5\)-sp.pdf](http://apps.who.int/gb/fctc/PDF/cop5/FCTC_COP5(5)-sp.pdf)).

<sup>2</sup> Las directrices pueden consultarse en: [http://www.who.int/fctc/guidelines/adopted/article\\_5\\_3/es/](http://www.who.int/fctc/guidelines/adopted/article_5_3/es/)

<sup>3</sup> Puede encontrarse más información sobre la aplicación del artículo 5.3 en los informes sobre los progresos realizados a escala mundial en la aplicación del CMCT de la OMS, basados en los informes presentados por las partes en los sucesivos periodos de presentación de informes. Los informes están disponibles en: [http://www.who.int/fctc/reporting/summary\\_analysis](http://www.who.int/fctc/reporting/summary_analysis).

<sup>4</sup> Los indicadores pertinentes se refieren, en general, a si las Partes protegen sus políticas de salud pública de los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, y si se cercioran de que la población tenga acceso a una amplia información sobre las actividades de la industria tabacalera que revistan interés para los objetivos del Convenio, por ejemplo mediante un archivo público.

prácticas de la industria tabacalera, también hace falta seguir avanzando, pues menos de la mitad de las Partes indicó que participan en tales intercambios a nivel regional y mundial.

8. Varias Partes (entre estas Australia, Brasil, Canadá, Gabón, Panamá, Filipinas, Tailandia y Togo) señalaron que han seguido varias de las recomendaciones contenidas en las directrices y han adoptado una serie de medidas a la hora de aplicar el artículo 5.3. También se han observado algunos avances y nuevos enfoques en la aplicación del artículo 5.3. Uno de los mayores avances ha sido la incorporación en las leyes nacionales de requisitos específicos que están en consonancia con el artículo 5.3 y las directrices para su aplicación. Eso es algo de lo que han informado principalmente las Partes de África; varios países (Burkina Faso, Djibouti, Gabón, Namibia y Togo) ya han aplicado esa medida y otros lo están haciendo. Algunas Partes indicaron que han elaborado o están elaborando directrices, políticas o reglamentos nacionales basados en el artículo 5.3 (por ejemplo, Jordania, Ghana, Micronesia (Estados Federados de), Myanmar, Nepal, Islas Salomón, Tailandia y Turquía). Otras políticas avanzadas incluyen la desinversión de fondos públicos en operaciones de la industria tabacalera (más recientemente en Australia y Noruega) y la adopción de códigos de conducta y directrices para funcionarios públicos aplicables a las interacciones de estos con la industria del tabaco (por ejemplo, Australia, Irán (República Islámica del), República de Corea, Panamá, Singapur y Tailandia). El gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha adoptado en 2014 un innovador enfoque y ha revisado las orientaciones dirigidas a los funcionarios que ocupan puestos en el extranjero (por ejemplo, en las embajadas) relativas a su interacción con la industria tabacalera, de conformidad con el artículo 5.3.

9. En una muestra no representativa de 18 Partes que respondieron a las preguntas adicionales optativas, únicamente cuatro indicadores recibieron respuestas positivas por más de la mitad de las Partes, a saber: evitar que toda persona empleada por la industria tabacalera o por una entidad que se dedique a promover sus intereses reciba un nombramiento para que preste servicio en las delegaciones que asisten a las reuniones de la Conferencia de las Partes, sus órganos subsidiarios o cualesquiera otros órganos establecidos de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes, y exigir que la industria tabacalera presente periódicamente información sobre la producción y fabricación de productos de tabaco. Alrededor de un tercio de las Partes notificantes han aplicado otras medidas, como exigir que las compañías tabacaleras presenten información periódica sobre sus ingresos y prohibir que la industria del tabaco haga contribuciones a los partidos, candidatos o campañas políticas.

***Dificultades y limitaciones.*** Pese a los progresos realizados en la aplicación del artículo 5.3, las Partes indicaron que consideran que la injerencia de la industria tabacalera en las políticas públicas de control del tabaco sigue siendo el principal obstáculo a que se enfrentan en la aplicación del tratado. La existencia de deficiencias o de lagunas en la legislación vigente da lugar a situaciones claras de injerencia, como en el caso de los acuerdos voluntarios sobre restricciones a la publicidad alcanzados con la industria tabacalera; la aceptación de los programas de prevención del tabaquismo juvenil patrocinados por la industria tabacalera; las actividades de la industria que se describen como "socialmente responsables"; y la firma de memorandos de entendimiento y otras formas de colaboración entre la industria tabacalera y los organismos públicos competentes para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco<sup>1</sup> (que podría ser uno de los factores que impiden la pronta ratificación del Protocolo para la eliminación del comercio ilícito de productos de tabaco por las Partes).

---

<sup>1</sup> Según se ha puesto de manifiesto en varias misiones de evaluación de las necesidades realizadas conjuntamente por los gobiernos solicitantes y la Secretaría del Convenio.

10. La industria tabacalera también ha amenazado con impugnar por vía jurídica la legislación y la reglamentación a fin de impedir, retrasar o debilitar la aplicación de las medidas antitabáquicas, en especial, en los países que tienen previsto adoptar medidas contundentes e innovadoras (en materia de empaquetado y etiquetado, promoción de los productos de tabaco, reglamentación de los aromas y los aditivos que contienen los productos de tabaco, etc.). Se ha intensificado la prestación de asistencia a las Partes para evaluar y combatir las amenazas y las impugnaciones mediante el intercambio de información y la prestación de apoyo para obtener asesoramiento técnico y jurídico, como por ejemplo, en los casos contra Australia y Uruguay que están en curso.<sup>1</sup>

## **ASPECTOS INTERNACIONALES DE LA INJERENCIA DE LA INDUSTRIA TABACALERA Y MEDIDAS ADOPTADAS A ESCALA INTERNACIONAL**

11. Hay experiencias recientes que también ponen de relieve estrategias y tácticas adoptadas por la industria tabacalera que van más allá de las fronteras nacionales. Algunos ejemplos son: la creación de asociaciones con organizaciones internacionales relacionadas con actividades destinadas a combatir el comercio ilícito de productos de tabaco;<sup>2</sup> la prestación de financiación a organizaciones internacionales que desarrollan su actividad en el campo de la lucha antitabáquica y a sus filiales; la colaboración con bloques económicos regionales; el ejercicio de presión a través de embajadas y organizaciones empresariales regionales, a fin de promover las disposiciones de los acuerdos de libre comercio y los acuerdos sobre inversiones que favorecen los intereses de la industria tabacalera; la prestación de apoyo a gobiernos para que cuestionen en foros internacionales la aplicación del Convenio Marco por otras Partes; la puesta en peligro de los mecanismos de gobernanza de la lucha antitabáquica; y la asistencia de representantes de las empresas tabacaleras a las reuniones de la Conferencia de las Partes con la participación de delegados.

12. El conflicto fundamental de intereses que existe entre la industria del tabaco y la salud pública se ha reconocido en diversos foros, entre estos el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en su resolución titulada “Coherencia en la labor de control de tabaco a nivel de todo el sistema de las Naciones Unidas”<sup>3</sup>, y en la “Declaración Política de la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General sobre la Prevención y el Control de las Enfermedades No Transmisibles”.<sup>4</sup> El informe de 2013 del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la labor del Equipo de Tareas Especial Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Lucha Antitabáquica<sup>5</sup> presentado al ECOSOC, describe ejemplos de la injerencia de la industria tabacalera en la labor del sistema de las Naciones Unidas. El documento pone de relieve el hecho de que tanto el Organismo Internacional de Energía Atómica como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo han formulado políticas internas para garantizar que no se incluirá a grupos afiliados a la industria tabacalera al establecer acuerdos con asociados y donantes nuevos, y que esos ejemplos podrían usarse como modelo para otros organismos que no cuenten con políticas tan claramente definidas. En el informe también se recomienda al ECOSOC que “las Naciones Unidas deberían adoptar directrices para asegurar la independencia y objetividad de su labor”, en consonancia con los principios establecidos en el artículo 5.3 del Convenio Marco y las directrices para su aplicación.

---

<sup>1</sup> En el momento en que se preparaba este informe en julio de 2014.

<sup>2</sup> Además de participar en asociaciones similares de ámbito nacional.

<sup>3</sup> E/2012/L.18 (20 de julio de 2013).

<sup>4</sup> A/66/L.1 (16 de septiembre de 2013).

<sup>5</sup> E/2013/61 (6 de mayo de 2013).

13. La Conferencia de las Partes también reconoció esos aspectos, a raíz de la adopción de las directrices para la aplicación del artículo 5.3 de 2008, a lo que se hace referencia en las declaraciones de Punta del Este y Seúl, como se señaló anteriormente.

### **LABOR RECIENTE DE LA SECRETARÍA Y DE SUS ASOCIADOS PARA AYUDAR EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.3**

14. En los talleres interpaíses sobre la aplicación del Convenio Marco, recientemente celebrados, organizados por la Secretaría del Convenio en colaboración con las respectivas oficinas regionales de la OMS y las oficinas en los países en varias regiones de la OMS,<sup>1</sup> se incluyeron deliberaciones sobre la interferencia de la industria tabacalera, que se integraron en los documentos finales de las reuniones.<sup>2</sup> La Secretaría también promueve la aplicación del artículo 5.3 durante las evaluaciones de necesidades que se llevan a cabo conjuntamente con las autoridades de los países interesados.<sup>3</sup>

15. El Departamento sobre Prevención de las Enfermedades No Transmisibles de la OMS y las oficinas regionales han emprendido recientemente varias actividades para promover la aplicación del artículo 5.3 en las regiones. A petición de los Estados Miembros, la OMS ha respaldado procesos de debida diligencia a fin de establecer un cortafuegos entre los intereses de la industria tabacalera y las políticas públicas; ha prestado asistencia técnica para combatir la injerencia de la industria y sus argumentos; ha prestado asesoramiento jurídico y ha emitido opiniones en los litigios entablados por la industria tabacalera contra Estados Miembros, y ha dotado a los países de capacidad técnica. En el cuadro que figura a continuación se presentan las actividades concretas llevadas a cabo.

<b>Sede de la OMS o región de la OMS</b>	<b>Actividad</b>
Sede	<p>Materiales para el Día Mundial Sin Tabaco 2012.</p> <p>Recursos técnicos.</p> <p>Publicaciones relativas a la vigilancia de las actividades de la industria tabacalera y base de datos de vigilancia de la industria tabacalera.</p> <p>Organización de reuniones, sesiones y plenarias de alto nivel en eventos internacionales que promuevan la idea de que es necesario ampliar la labor destinada a combatir la injerencia de la industria tabacalera, por ejemplo: XV Conferencia Mundial sobre Tabaco o Salud (2012), Reunión de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre las Enfermedades No Transmisibles (2011), Asamblea Mundial de la Salud (2012).</p> <p>Prestación de asistencia a las regiones y los Estados Miembros.</p>
Región de África	<p>Taller regional sobre la aplicación del artículo 5.3 (Benin).</p> <p>Cursillos nacionales de concienciación impartidos por las oficinas regionales y las oficinas en los países en 12 países.</p>

<sup>1</sup> Región de África – octubre de 2012; Región de Asia Sudoriental – julio de 2013; Región de las Américas – septiembre de 2013; Región de Europa – marzo de 2014; Región del Pacífico Occidental – abril de 2014.

<sup>2</sup> Véase <http://www.who.int/fctc/implementation/workshops/>

<sup>3</sup> Véase <http://www.who.int/fctc/implementation/needs/>

	Elaboración de un código de conducta en Uganda a modo de prueba y como propuesta para otros países.
Región de las Américas	Taller Subregional para América del Sur sobre tabaco y comercio, que incluía el artículo 5.3 (Estado Plurinacional de Bolivia).  Tres talleres nacionales sobre tabaco y comercio, que también incluyó el artículo 5.3 (Chile, Jamaica, Perú).
Región del Mediterráneo Oriental	Sesión regional de formación sobre tabaco y comercio, que también incluyó el artículo 5.3 (Egipto); se ha previsto la celebración de un taller regional de formación de formadores.  Dos talleres nacionales sobre el artículo 5.3 (Jordania, Líbano) y otra reunión nacional (Jordania) para elaborar directrices nacionales sobre el artículo 5.3.  Se están elaborando notas descriptivas de los países sobre la aplicación del artículo 5.3.
Región de Europa	Dos talleres nacionales sobre el artículo 5.3 (Turquía, Reino Unido); se ha previsto celebrar reuniones similares en otros países.  Publicación de un documento sobre la injerencia de la industria del tabaco en la región; se publicará otro en septiembre de 2014.
Región de Asia Sudoriental	Reunión regional sobre el artículo 5.3 (India).  Cinco talleres nacionales (Bangladesh, Indonesia, Myanmar, Nepal, Sri Lanka).  Prestación de asistencia técnica y coordinación con la Sede de la OMS y las oficinas en los países con relación a litigios en el Nepal, Sri Lanka y Tailandia.
Región del Pacífico Occidental	Tres talleres nacionales (Camboya, Islas Salomón, Vanuatu)  Prestación de asistencia a dos países para responder a los ataques de la industria tabacalera y preparar un litigio en un país tercero.  Colaboración en los programas de capacitación pertinentes con McCabe Centre for Law and Cancer y Southeast Asia Tobacco Control Alliance.

16. Varias organizaciones no gubernamentales con condición de observador en la Conferencia de las Partes (Corporate Accountability International, European Network for Smoking and Tobacco Prevention, Framework Convention Alliance for Tobacco Control, Red Internacional de Mujeres contra el Tabaco, Unión Internacional contra la Tuberculosis y las Enfermedades Respiratorias, Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública y Fundación Mundial del Corazón) también informaron sobre la labor que llevan a cabo (ellas o sus organizaciones miembros) para ayudar a las Partes a cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del artículo 5.3 del Convenio, en los informes presentados a la Conferencia de las Partes durante el proceso de examen de su acreditación como observadores en 2014. Esa labor incluye varias publicaciones y documentos de apoyo.

### **POSIBLES ÁMBITOS EN QUE DEBERÍA SEGUIR FORTALECIÉNDOSE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.3**

17. Como se indica en los informes sobre la aplicación más recientes de las Partes, así como en otras fuentes de información, alrededor de dos tercios de las Partes que presentaron informes han aplicado lo dispuesto en el artículo 5.3; la mayoría de esas Partes únicamente han aplicado una o algunas de las recomendaciones de las directrices para la aplicación. Además, solo la mitad de las Partes que informaron sobre alguna actividad relacionada con el artículo 5.3 han tratado de recopilar información sobre la industria tabacalera de forma sistemática y de ponerla a disposición del público. Harán falta esfuerzos concertados para fortalecer la aplicación de este artículo. Ello podría entrañar, entre otras cosas, la prestación de una mayor asistencia a las Partes en ese ámbito, la facilitación del intercambio de prácticas óptimas (mediante el establecimiento de una comunidad virtual en la nueva plataforma de información del Convenio, por ejemplo), el fortalecimiento de los sistemas de vigilancia de la industria del tabaco y una mayor sensibilización a nivel nacional y regional. Es muy alentador ver que un número cada vez mayor de Partes está incorporando medidas destinadas a prevenir la injerencia de la industria tabacalera en sus leyes nacionales de control del tabaco o en otros documentos programáticos (como los planes de acción o las políticas nacionales). Ello debería aprovecharse para elaborar un catálogo de prácticas óptimas y difundirlas.

18. El intercambio de información puede mejorar por varios medios, como por ejemplo, mediante la creación de una comunidad virtual de intercambio de prácticas en la nueva plataforma de información del Convenio de Internet y la publicación de una lista actualizada de recursos en el sitio web del Convenio (que incluya enlaces a sitios web de interés); a través de las redes sociales, cuando proceda y en consonancia con la política pertinente elaborada y aplicada por la Secretaría; reactivando y actualizando periódicamente la base de datos de vigilancia de la industria tabacalera de la OMS; utilizando los centros distribuidores de conocimientos que actualmente se están estableciendo con relación a la nueva plataforma de información de la Secretaría; y por medio de los centros colaboradores de la OMS, en particular los que participan en la lucha antitabáquica.

19. La supervisión de la aplicación del artículo 5.3 puede fortalecerse alentando a las Partes a que respondan a las preguntas adicionales sobre el uso de las directrices para la aplicación adoptadas por la Conferencia de las Partes, un nuevo instrumento destinado a ayudar a las Partes a que presenten de forma voluntaria información sobre el uso de las directrices. La Secretaría del Convenio está disponible para prestar asistencia adicional a las Partes que deseen hacerlo. La aplicación del conjunto de las recomendaciones contenidas en las directrices debe promoverse documentando las buenas prácticas y ofreciendo asesoramiento específico a las Partes que lo soliciten.

20. Al mismo tiempo, las Partes se enfrentan a los obstáculos creados por los nuevos métodos de injerencia de la industria tabacalera a que están expuestos, tales como las impugnaciones judiciales presentadas en los países y en foros internacionales, que ralentizan la formulación de políticas y la aplicación del tratado. Es preciso intensificar la asistencia prestada a las Partes, en particular a nivel subregional y nacional, mediante conocimientos, competencia profesional y recursos, según corresponda, para que puedan proteger sus políticas antitabáquicas y garantizar un cumplimiento oportuno y eficaz.

21. Con el fin de garantizar la protección contra la injerencia de la industria tabacalera en las reuniones de los órganos rectores del Convenio Marco, la Secretaría presenta una serie de propuestas a la Conferencia de las Partes en su sexta reunión acerca del modo de regular la asistencia de miembros del público a las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, teniendo en

cuenta las preocupaciones expresadas por las Partes con relación al elevado número de representantes de la industria tabacalera entre el público asistente.<sup>1</sup>

## **INTERVENCIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES**

22. Se invita a la Conferencia de las Partes a que tome nota del presente informe y proporcione nuevas orientaciones.

= = =

---

<sup>1</sup> Véase el documento FCTC/COP/6/27.